



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE GANADERÍA  
AGRICULTURA Y PESCA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
RECURSOS ACUÁTICOS

**DINARA**

**RESOLUCION Nº 209/2014**

**DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS**

Montevideo, 04 de setiembre de 2014

**VISTO:** la Resolución Ministerial s/n de 26 de agosto de 2008;

**RESULTANDO:** I) que por la citada Resolución se establecieron medidas de ordenamiento para las embarcaciones, instrumentos y artes para la pesca artesanal en las Zonas A, B y C correspondientes a Zonas del Río Uruguay;  
II) primordial continuar con medidas de protección de los recursos hidrobiológicos, principalmente en la Zona B considerada crítica para las principales especies comerciales;

**CONSIDERANDO:** necesario por tanto modificar algunos aspectos, estableciendo también épocas de veda con el fin de de incrementar la regulación de las actividades pesqueras en dichas zonas;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el art. 12 literal B, numeral 6 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013;

**LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS**

**RESUELVE:**

- 1º.- En las Zonas A, B y C sólo se podrá utilizar para la pesca con redes de enmalle las que tengan como mínimo 14 centímetros de luz de malla (con malla estirada y entre nudos opuestos).
- 2º.- Las artes de pesca empleadas en las Zonas A, B y C deberán estar debidamente identificadas con el número de permiso y matrícula. Las embarcaciones, tal como lo dispone la reglamentación vigente, deberán tener claramente visible el nombre y la matrícula y estar el casco totalmente pintado de naranja.
- 3º.- En la Zona A se podrá realizar pesca comercial con un máximo de 10 bastones de red de 50 metros cada uno, 210 anzuelos armados en espineles y 20 tarros para pesca a la deriva.
- 4º.- Entre el 1º de setiembre y el 31 de diciembre de cada año, en la Zona B, en el tramo comprendido entre los 1.000 metros aguas abajo de la represa de Salto Grande y el puerto de Salto (Latitud 31° 23' 11" S – Longitud 57° 58' 36" W, que corresponde a la Baliza roja con destello cada 5 segundos de la punta del muelle), sólo se permitirá la

pesca comercial con un máximo de un bastón de 50 (cincuenta) metros de red de 14 cm de luz de malla (con malla estirada y entre nudos opuestos) y con un máximo de 60 anzuelos dispuestos en espineles. Fuera del período citado se permitirá la pesca con un máximo de 2 bastones de 50 (cincuenta) metros de red de 14 cm de luz de malla (con malla estirada y entre nudos opuestos), con un máximo de 100 anzuelos dispuestos en espineles y 10 anzuelos en tarros para la pesca a la deriva.

5°.- La actividad pesquera en dicho tramo sea comercial o deportiva solamente podrá realizarse entre la salida y puesta del sol quedando totalmente prohibida en horas de la noche.

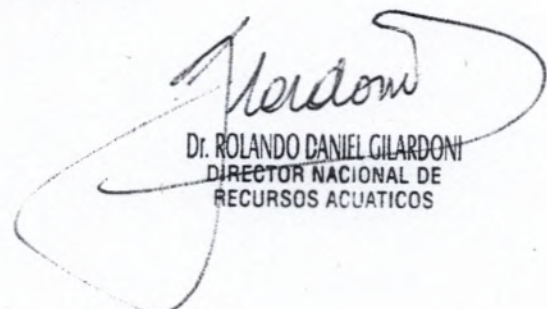
6°.- Entre el 1° de setiembre y el 31 de diciembre de cada año en la Zona B, en el espacio comprendido entre el puerto de Salto (Latitud 31° 23' 11" S – Longitud 57° 58' 36" W, que corresponde a la Baliza roja con destello cada 5 segundos de la punta del muelle) y el margen sur del río Daymán, se podrá realizar pesca comercial con un máximo de 2 bastones de 50 (cincuenta) metros de red de 14 cm de luz de malla (con malla estirada y entre nudos opuestos), con un máximo de 100 anzuelos dispuestos en espineles y 10 anzuelos en tarros para la pesca a la deriva. Fuera del anterior período se autoriza la pesca con un máximo de 3 bastones de 50 metros de red de 14 cm de luz de malla (con malla estirada y entre nudos opuestos), con un máximo de 150 anzuelos dispuestos en espineles y 10 anzuelos en tarros para la pesca a la deriva.

7°.- En el tramo de la Zona B, comprendido entre el margen sur del Río Daymán y el Puerto de Fray Bentos, solamente podrán utilizarse para la pesca comercial un máximo de 6 bastones de red de 50 metros cada uno, 210 anzuelos armados en espineles y 20 tarros para la pesca a la deriva.

8°.- En la Zona C se podrá realizar pesca comercial con un máximo de 10 bastones de red de 50 metros cada uno, 210 anzuelos armados en espineles y 20 tarros para la pesca a la deriva.

9°.- Esta Resolución sustituye la Resolución Ministerial s/n de 26 de agosto de 2008.

10°.- Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.



Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI  
DIRECTOR NACIONAL DE  
RECURSOS ACUATICOS